



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SAN LUIS, 14 MAY 2020

VISTO:

El EXP-USL: 3475/20, mediante el cual el Mg. Gabriel Cayetano TOGNETTI, Decano Normalizador de la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis, eleva propuesta de modificación del Anexo de la Ordenanza R. N° 10/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ordenanza CS N° 19/12 se dispuso que *“Las nuevas Facultades creadas en 2012, que no cuenten con la cantidad suficiente de docentes efectivos en proporción análoga al resto de las Facultades consolidadas de la Universidad -como para organizarse por elecciones propias-, se considerarán en proceso de normalización y se regirán por lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza”*.

Que, en el Artículo I del Anexo I de la Ordenanza CS N° 19/12, se establece que *“El gobierno de las Unidades Académicas en proceso de normalización estará a cargo de un Decano Normalizador designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, quien contará con el asesoramiento de un Consejo Académico Consultivo, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio 168° del Estatuto Universitario”*.

Que la Ordenanza Rectoral N° 10/12 establece el Reglamento Interno de los Consejos Académicos Consultivos de las Facultades en proceso de Normalización de la Universidad Nacional de San Luis.

Que el Sr. Decano Normalizador de la FTU solicita la modificación del Anexo de la Ordenanza Rectoral N° 10/12, según la estructura actual de la Facultad.

Que motiva su pedido, también, la situación de Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos, motivo de la pandemia y su consecuente aislamiento y cuarentena, para garantizar el funcionamiento de las actividades institucionales, debido a que la realidad social que atraviesa el país y el mundo nos obliga a hacer esas adaptaciones.

Que, con motivo de la situación de pandemia mundial a raíz del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020 de fecha 20/03/20, ordenando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el cumplimiento de la cuarentena imposibilita sesionar de modo regular al Consejo Consultivo Académico de la FTU, en los términos establecidos por su Reglamento Interno, por lo que se solicita incluir las sesiones no presenciales o virtuales para sesionar sosteniendo la institucionalidad funcional necesaria bajo un estricto cumplimiento de las leyes vigentes.



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO
DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ANEXO de la Ordenanza Rectoral N° 10/12 que establece el Reglamento Interno de los Consejos Académicos Consultivos de la Universidad Nacional de San Luis, en razón de los considerandos y según se detalla a continuación en el ANEXO de la Presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar los Artículos 1°, 6°, 11°, 12°, 16° y 29° del ANEXO de la Ordenanza Rectoral N° 10/12.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese. -

ORDENANZA R. N°

5

pdc

myb

rag

Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

CPN Víctor A. Morifigo
Rector - UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ANEXO

ARTICULO 1°.- A los fines de verificar el número de integrantes del consejo académico consultivo al inicio de la sesión y/o en cualquier otro momento de la misma, se considera que un Consejero o Consejera están presentes, cuando su presencia es física o virtual, respondiendo a la modalidad de la sesión convocada.

ARTICULO 2°.- Modificar el Capítulo I de la Ordenanza Rectoral N° 10/12 según el siguiente detalle:

CAPITULO I – DE LA PRESIDENCIA.

-El Artículo 1° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Académico Consultivo es presidido por la Decana o Decano Normalizador o por la Secretaria o Secretario designado en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, estará presidido por la o el Consejero Profesor Titular de mayor edad presente. Asume la secretaría del Consejo Académico Consultivo quien tenga a su cargo la Secretaría General y Administrativa de la Facultad.

ARTICULO 3°.- Modificar el Capítulo II de la Ordenanza Rectoral N° 10/12 según el siguiente detalle:

CAPITULO II – DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

-El Artículo 6° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6°.- Las y los Consejeros están obligados a asistir, presencial o virtualmente a las sesiones del Consejo Académico Consultivo a las que fueran citados, respondiendo a la modalidad de dicha sesión, debiendo comunicar su ausencia a la Secretaría del Consejo. El Cuerpo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

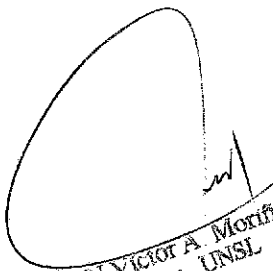
ARTICULO 4°.- Modificar el Capítulo III de la Ordenanza Rectoral N° 10/12 según el siguiente detalle:

CAPITULO III – DEL CONSEJO ACADEMICO CONSULTIVO

-El Artículo 11° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 11°.-Las sesiones del Consejo Académico Consultivo tendrán las siguientes características:

- El Consejo es convocado por la o el Decano Normalizador o quien lo reemplace.
- El Consejo Funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros. En las sesiones virtuales, luego de la verificación de que el número de integrantes del Consejo que se han registrado en la plataforma acordada constituyan quórum, se dará inicio a la sesión.


CPN Victor A. Morifino
Rector - UNSL


Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

c) Las sesiones del Consejo Académico Consultivo serán Ordinarias y Extraordinarias y de modalidad: A) presencial o física; o B) no presenciales o virtuales. Las Sesiones Ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. En la primera Sesión Ordinaria, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las Sesiones Ordinarias no podrán ser menos de dos por mes, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas. Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario la Decana o Decano Normalizador. Las sesiones virtuales serán convocadas por la Decana o Decano Normalizador, únicamente bajo circunstancias extraordinarias de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de una reunión presencial.

d) Cuando una Sesión fracase por falta de quorum, se diferirá y se dejará constancia del hecho en acta expresamente labrada por las y los Consejeros presentes.

e) En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de treinta minutos a contar desde la hora fijada en la convocatoria.

-El Artículo 12° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12°.- La convocatoria a reunión Ordinaria o Extraordinaria debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales por medios electrónicos con al menos veinticuatro horas de anticipación. La Sesión Virtual se citará exclusivamente de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de las y los Consejeros, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización.

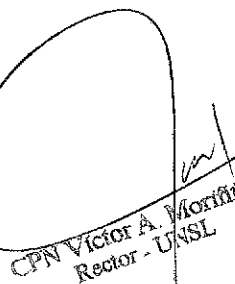
-El Artículo 16° quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16°.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. Las personas ajenas al Cuerpo que deseen hacer de uso de la palabra deberán solicitarlo a la Presidencia. La petición deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de las y los Consejeros presentes. Deberá establecerse también la duración de la intervención. No se autorizará el uso de la palabra cuando el solicitante se encuentre directamente involucrado en el tema en tratamiento. En las sesiones virtuales no se admitirá la participación de personas ajenas al Consejo, excepto que sean invitados previamente por el Cuerpo.

ARTICULO 5°.- Modificar el Capítulo IV de la Ordenanza Rectoral N° 10/12 según el siguiente detalle:

CAPITULO IV – DE LA DISCUSION Y VOTACION.

-El Artículo 29° quedará redactado de la siguiente manera:

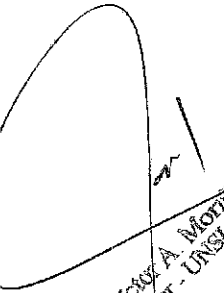

CPN Víctor A. Morfíngo
Rector - UNSL


Dr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTICULO 29°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite. En las Sesiones Virtuales, y con el fin de garantizar la intervención de cada participante, la votación será nominal, el que se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente; por escrito, mediante mensajes, y otros medios que se dispongan).



CPN Victoria A. Morones
Rector - UNSL



Dr. Raúl Andrés Gi
Sec. General
UNSL